CONTRATO DE OBRA No. 114

FECHA:	13 DE AGOSTO DE 2009
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E.
CONTRATISTA:	CONSORCIO USI SUR NIT.
VALOR:	DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($2.838.408.660), INCLUIDO EL VALOR DE LOS IMPUESTOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN SER ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA
PLAZO:	SIETE (07) MESES
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA UNIDAD INTERMEDIA DE SALUD DE LOS BARRIOS DEL SUR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Entre los suscritos **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN**, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.752.034 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, según Decreto de nombramiento No. 1.1-0701 de noviembre 5 del 2008, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **WILLIAM CARDONA OLMOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.441 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO USI SUR, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Obra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A)** Que la Unidad de Salud de Ibagué cumpliendo con las políticas y estrategias planteadas en el Plan de Desarrollo "Porque Ibagué Esta Primero", y siguiendo las indicaciones y orientaciones emanadas de la Administración Central adelantará la construcción de la Unidad Intermedia de Salud de los Barrios del Sur. B) Que debido a la magnitud de la obra y la relevancia que tiene para los habitantes de los barrios del sur de la ciudad contar con una obra que resuelve de manera definitiva la problemática de la deficiencia de la atención de los servicios de salud en este sector de la ciudad, requiere que dicha obra sea construida con todos los parámetros técnicos y cumpla con las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social se hace necesario la contratación con entidades que garanticen el cumplimiento de los parámetros de calidad. C) Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. tiene aprobadas las correspondientes licencias de construcción y urbanismo y que sobre el terreno donde se construirá la obra no pesa ningún gravamen ni existen litigios que puedan afectar el normal desarrollo de los trabajos a realizar. D) Que el sitio cuenta con los permisos de las empresas prestadoras de

servicios públicos domiciliarios. E) Que el presupuesto oficial para la realización de la obra se ha establecido de acuerdo al valor definido para la obra, presentado en los estudios y diseños contratados previamente para tal fin. F) Que la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado inició el proceso de la invitación pública para la construcción de la primera etapa de la Unidad Intermedia de Salud de los Barrios del Sur en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima. **G)** Que el Ministerio de la Protección Social – Dirección General de Calidad de Servicios – Grupo de Infraestructura Física y Tecnología respectivamente, en lo referente a la organización de servicios, la propuesta se considera como favorable para su desarrollo e implementación. **H)** Que para cubrir el valor a contratar, en el presupuesto de la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, existen rubro presupuestal No. 05329001 Proyectos, por valor de $2.859.508.221,oo, según disponibilidad presupuestal No. 594 de Julio 10 de 2009. **I)** Que mediante acta No. 023 del 4 de agosto de 2009 del Comité de Compras y Servicios, le sugirió a la ordenadora del gasto realizar el presente contrato de Obra para la Construcción de la primera etapa de la Unidad Intermedia de salud de los barrios del sur en el municipio de Ibagué, con la entidad CONSORCIO USI SUR. Que de acuerdo al acta presentaron propuesta las siguientes personas naturales y jurídicas: CONSORCIO NUEVO HOSPITAL IBAGUÉ y CONSORCIO USI SUR **J)** Con fundamento en las anteriores consideraciones, se acuerda celebrar el presente contrato que se regirá por el estatuto de contratación de la Unidad de Salud de Ibagué -ESE y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA UNIDAD INTERMEDIA DE SALUD DE LOS BARRIOS DEL SUR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, de conformidad con el pliego de condiciones y su propuesta, documentos que hacen parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de Obra Civil. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DE CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor total del presente Contrato se fija en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($2.838.408.660), INCLUIDO EL VALOR DE LOS IMPUESTOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN SER ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA, el cual se pagará con cargo a los rubros presupuestales No. 05329001 Proyectos, según disponibilidad presupuestal No. 594 de Julio 10 de 2009.. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** Se realizará un anticipo del 35% y el valor restante se cancelará mediante actas parciales, previo informe de interventoría. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El término del presente contrato será de siete (7) meses contados a partir del acta de iniciación suscrita con el Interventor. **CLÁUSULA SEXTA – GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren por cuenta del contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Obligaciones en materia de ejecución de obras: 1)** Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los pliegos de condiciones, la propuesta y el presente contrato. **2)** Llevar a cabo todos los proyectos, instalaciones y obras materia de este contrato, ciñéndose a las normas técnicas vigentes y a rehacer a sus expensas cualquier obra que resulte mal ejecutada. **3)** Poner en práctica procedimientos adecuados de construcción y de protección de las mismas contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabado, inclusive en aquellas que durante la construcción permanezcan prestando un servicio público. Así mismo, deberá tener las debidas precauciones a fin de

conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras e instalaciones. **4)** Tener disponible y emplear en la ejecución de las obras el equipo ofrecido en su propuesta y el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones. **5)** Mantener en los lugares de trabajo, todas las medidas de orden y seguridad convenientes para evitar accidentes, tanto en relación con su personal como de terceros; además deberá tomar todas las precauciones del caso para garantizar la higiene de las instalaciones en los lugares de trabajo, si la importancia de éstos lo justifica, especialmente mediante el suministro de agua potable y saneamiento. **b) Obligaciones en materia de equipo, elementos y materiales: 1)** Serán de cargo del CONTRATISTA la adquisición, transporte, montaje, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de todas las máquinas, equipos, herramientas, repuestos, materiales y demás elementos necesarios para la realización de las obras objeto del presente contrato. **2)** Serán también de cuenta del CONTRATISTA la adquisición, transporte, clasificación, almacenamiento y utilización de todos los elementos destinados para la obra. **3)** La adquisición de los materiales requeridos y el pago de los servicios de disposición de escombros será por cuenta del contratista. **c) Obligaciones en materia de erogaciones: 1)** El CONTRATISTA asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución de las obras, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el contratista está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta al Interventor, los recibos que acrediten el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe. **2)** Igualmente asumirá las que se generen por concepto de vigilancia, hasta la entrega final de las obras, dotación, mantenimiento y desmonte de campamentos y otras instalaciones provisionales que fueren necesarias para el manejo de la obra, hasta la entrega final de la misma. **d) Obligaciones en materia de señalización y aseo: 1)** El CONTRATISTA está en la obligación de mantener debidamente señalizada la obra. También deberá contar con una brigada con su respectivo distintivo, la cual deberá dedicarse a las labores de orden y limpieza del área general de obra. **2)** Deberá contar con la valla donde reporte la información básica de la licencia de construcción. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS:** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes civiles, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLÁUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicios de lo que dispongan las leyes civiles, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de

esta pena, no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados, conforme a la ley. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - ESE adeude al contratista. **CLÁUSULA DECIMA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo, manifiestan que si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CESIÓN:** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen.. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al contratista, La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y producirá todos los demás efectos legales. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y por lo tanto obligan y vinculan jurídicamente a las partes: la oferta presentada y sus anexos; los informes del supervisor, el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que

no tiene obligaciones pendientes con el estado, la disponibilidad presupuestal, las pólizas de garantías que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato se atenderá lo dispuesto en el ultimo y en su defecto a lo dispuesto por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, conforme a las disposiciones legales sobre documentos públicos y privados y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de falta de identidad con la verdad.. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, el presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal la aprobación de las garantías y el pago de las obligaciones tributarias. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por razón de reclamos, demandas judiciales, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exija el ordenamiento jurídico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍAS.** El CONTRATISTA se compromete para con la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. a constituir a su costa y a favor de ésta una garantía única, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **1) Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** En cuantía igual al cien por ciento (100%) de su valor, que cubra el término del Contrato y seis (6) meses más. **3) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. En ningún caso la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. será solidariamente responsable por el no pago de los salarios; prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de incumplimiento por causa del contratista; En ningún caso la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. será responsable por actos u omisiones que dieren lugar el Contratista o sus trabajadores o dependientes. **4) Responsabilidad civil extracontractual:** Póliza de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más. **5) Estabilidad de Obra:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cinco (5) años más a partir de la fecha de entrega de las obras. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de todos los amparos, deberán ajustarse a la fecha del acta de iniciación del contrato. Si fuere del caso, los valores asegurados correspondientes a **Obligaciones Laborales, Estabilidad de la obra** y **Responsabilidad Civil Extracontractual**, deberán ajustarse al valor final del contrato según el Acta de Liquidación del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrán ser cancelados sin la autorización de

LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E. El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán ser modificadas por la aseguradora o banco a petición de **LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E.** a cuenta del **CONTRATISTA**, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a **LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E.** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLAUSULA VIGECIMA – RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera ninguna relación laboral de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., respecto al contratista; como tampoco genera responsabilidad civil o laboral por solidaridad por deudas u obligaciones de este con relación a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN, ESTAMPILLAS Y TIMBRE.** El Contratista deberá publicar el presente contrato en la gaceta municipal, y cancelar el (2%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas, así: PROCULTURA (1%) y PROANCIANOS (1%), requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los respectivos derechos; así mismo, deberá cancelar el Impuesto de Timbre en la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INTERVENTORÍA:** La Interventoría del presente contrato será ejercida por la empresa CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN LIMITADA con NIT. 900.160.387-5. La interventoría será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Cuando existan diferencias entre el Interventor y el **CONTRATISTA**, de carácter técnico, administrativo, financiero o ambiental, se deberá acudir al AMIGABLE COMPONEDOR TÉCNICO para una decisión definitiva y obligatoria para las partes, de acuerdo con el siguiente procedimiento: **AMIGABLE COMPOSICIÓN PARA ASPECTOS TÉCNICOS.** Sin perjuicio de lo previsto en el clausulado del presente contrato, cualquier diferencia relacionada con la ejecución del mismo, asociada a aspectos técnicos de ingeniería o arquitectura, será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el Amigable Componedor Técnico. **1) Elección del Amigable Componedor Técnico y Facultades de Éste:** El Amigable Componedor Técnico será seleccionado libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, dependiendo de la materia que se trata si es de ingeniería o de arquitectura, entre un listado la *Sociedad de Arquitectos Regional Tolima o la Sociedad Tolimense de Ingenieros*. Este Amigable Componedor Técnico no tendrá competencia para modificar las cláusulas del Contrato, aunque sí para interpretarlas de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. Para esos efectos, el Amigable Componedor Técnico podrá contar con la asesoría de un profesional del derecho designado de común acuerdo por las partes, o –en caso de desacuerdo- designado por

la Cámara de Comercio de Ibagué. **2) Procedimiento para la Amigable Composición:** La Amigable Composición tendrá lugar en las oficinas del Amigable Componedor Técnico, en Ibagué. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra parte. Una vez surtido el aviso, la parte receptora del mismo tendrá cinco (5) días hábiles para escoger el Amigable Componedor Técnico, dentro del listado de profesionales de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Tolima o la Sociedad Tolimense de Ingenieros. Si vencen los cinco (5) días hábiles sin haberse hecho la elección del Amigable Componedor Técnico, la parte que suscriba la controversia, escogerá el Amigable Componedor Técnico, según corresponda, del listado de profesionales de la Sociedad de Arquitectos Regional Tolima o la Sociedad Tolimense de Ingenieros según lo previsto en el numeral anterior, y así se lo comunicará a su contraparte. El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas: **2.1) Presentación de Alegatos:** La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha en que la parte que escoja el Amigable Componedor Técnico notifique este hecho a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos. **2.2) Estudio de los Alegatos**: El Amigable Componedor Técnico, a su vez, tendrá un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor Técnico, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes. **2.3) Contenido de los alegatos:** Los alegatos presentados deberán contener –por lo menos- lo siguiente: **2.3.1)** Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería o arquitectura, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte. **2.3.2)** Las peticiones que haga la respectiva parte al Amigable Componedor Técnico para resolver las diferencias. **3) Fuerza Vinculante:** Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Componedor Técnico efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor Técnico, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley. 4) Los gastos que ocasione la intervención del Amigable Componedor Técnico serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor Técnico, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E.** y el **CONTRATISTA** por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor Técnico, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral. **6) Continuidad en la Ejecución del Contrato:** La intervención del Amigable Componedor Técnico, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia. Las partes acuerdan que el juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en la Carrera 5 No. 44-33 Sector Piedra Pintada Parte Alta, en el despacho

de la Gerencia; El contratista en la Carrera 5 No. 6-30 Piso 2 Barrio La Pola, Tel. 2637843, Ibagué. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - COMPETENCIA** Las partes acuerdan que la competencia para conocer y dirimir los conflictos que pudieren surgir en razón del presente contrato, estará radicada en los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil Nueve (2009).

POR LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ :

DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN
Gerente

POR EL CONTRATISTA:

WILLIAM CARDONA OLMOS
Representante Legal
Consorcio USI SUR

INTERVENTOR ENTERADO:

GUILLERMO ANDRÉS CAMACHO OBREGÓN
Ingeniero Civil – Director de Interventoría
CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN LIMITADA

Revisó: Jorge Ramiro Montoya Quesada – Asesor Externo.